MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PN DIRAF No. 06-1-10206-22 CELEBRADO ENTRE LA POLICÍA NACIONAL Y LA FIRMA PROVALOR PROYECTOS CON VALOR S.A.S., CUYO OBJETO ES EL "ARRENDAMIENTO DE UN BIEN INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE DIFERENTES UNIDADES DE LA POLICÍA NACIONAL".

Entre los suscritos, de una parte la **POLICÍA NACIONAL**, quien actúa a través de su representante legal o su delegado para el caso que nos ocupa señor coronel **DIDIER ALBERTO ESTRADA ÁLVAREZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79'637.727 expedida en Bogotá D.C., obrando en nombre de la **NACIÓN - POLICÍA NACIONAL**, en su calidad de **DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA POLICÍA NACIONAL (E),** nombrado mediante Orden Administrativa de Personal No. 22335 del 01/12/2022, debidamente facultado para celebrar contratos conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 y la Resolución No. 00684 del 18/03/2022, emanada de la Dirección General de la Policía Nacional, en adelante se denominará la **POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**, con **NIT. 800.141.397-5,** y por la otra la señora **DIANA MARCELA ESPITIA MALDONADO,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.134.459 de Bogotá D.C., actuando en calidad de apoderada especial de la firma **PROVALOR PROYECTOS CON VALOR S.A.S.,** con **NIT. 900.244.534-3** quien en adelante se denominará **EL ARRENDADOR**, hemos convenido celebrar el presente contrato, previos los siguientes considerandos: **a).** Que se elaboraron los estudios previos de conformidad con lo señalado en el Decreto 1082 de 2015 y demás normas complementarias**. b).** Que el proceso de contratación se adelantó bajo la modalidad de CONTRATACIÓN DIRECTA – ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES, de conformidad con la normatividad vigente, artículo 2, numeral 4, literal i), de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con la SUBSECCIÓN 4 – CONTRATACIÓN DIRECTA, artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015, el cual establece: "*Artículo 2.2.1.2.1.4.11. Arrendamiento de bienes inmuebles. Las Entidades Estatales pueden alquilar o arrendar inmuebles mediante contratación directa para lo cual deben seguir las siguientes reglas: 1. Verificar las condiciones del mercado inmobiliario en la ciudad en la que la Entidad Estatal requiere el inmueble. 2. Analizar y comparar las condiciones de los bienes inmuebles que satisfacen las necesidades identificadas y las opciones de arrendamiento, análisis que deberá tener en cuenta los principios y objetivos del sistema de compra y contratación pública."* Por lo anterior la Policía Nacional tiene la necesidad de arrendar el inmueble ubicado en la calle 17 No. 65B -95 Edificio Soluzona ubicado en el Barrio Puente Aranda de Bogotá D.C, toda vez que en las instalaciones de la Dirección General no se cuenta con el espacio suficiente que permita el funcionamiento de la totalidad de las Direcciones y Oficinas Asesoras. **c).** Que con la suscripción del presente contrato, el ARRENDADOR de manera libre y voluntaria declara y acepta ser

notificado para todos los efectos del contrato a través del SECOP II, correo electrónico o número telefónico señalado en el Anexo No. 1 "DATOS DEL CONTRATO" del presente documento. **d).** Que habiéndose dado cumplimiento a todos los trámites y requisitos que exige la contratación administrativa para este tipo de contrato (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto No. 1082 de 2015 y demás normas complementarias), es procedente la celebración del mismo, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO:** el objeto del presente contrato es el que se indica el Anexo No.1 "DATOS DEL CONTRATO". **CLÁUSULA SEGUNDA - VALOR DEL CANON DE ARRENDAMIENTO:** para efectos legales, fiscales y presupuestales, el valor del contrato asciende a la suma descrita en el Anexo No.1 "DATOS DEL CONTRATO". **CLÁUSULA TERCERA - FORMA DE PAGO:** la **POLICÍA NACIONAL** pagará al ARRENDADOR el valor de este contrato de conformidad con lo dispuesto en el Anexo No.1 "DATOS DEL CONTRATO". **CLÁUSULA CUARTA - PLAZO Y FORMA DE EJECUCIÓN:** el plazo y forma de ejecución del contrato es el señalado en el Anexo No.1 "DATOS DEL CONTRATO". **CLÁUSULA QUINTA - VIGENCIA:** la vigencia del presente contrato será igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más. **CLÁUSULA SEXTA - LUGAR DE UBICACIÓN DEL INMUEBLE:** el inmueble en el cual se prestará el arrendamiento objeto del presente contrato será el que aparece en el Anexo No. 1 "DATOS DEL CONTRATO". **CLÁUSULA SÉPTIMA - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** el presente contrato está amparado por la apropiación presupuestal que se indica en el Anexo No.1 "DATOS DEL CONTRATO". **CLÁUSULA OCTAVA – DERECHOS DEL ARRENDADOR:** en general, son derechos del ARRENDADOR: **1.** Recibir el pago que en su favor establece el presente contrato. **2.** Tener acceso a los elementos físicos necesarios para desarrollar el objeto del contrato, en caso que los mismos sean necesarios. **3.** Obtener la colaboración necesaria de la Policía para el adecuado desarrollo del contrato. **CLÁUSULA NOVENA - OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR**: **1.** Cumplir con el objeto contractual. **2.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabas. **3.** Responder en los plazos que la POLICÍA NACIONAL, establezca en cada caso, los requerimientos de aclaración o de información que le formule. **4.** Cumplir cabalmente con sus obligaciones, frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF), por cuanto el cumplimiento de esta obligación es requisito indispensable para la realización de cualquier pago. **5.** Constituir en debida forma y aportar al Grupo Contractual y Seguimiento de la Dirección Administrativa y Financiera o quien haga sus veces, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, la Garantía Única. **6.** Guardar la confidencialidad de toda la información que le sea entregada y que se encuentre bajo su custodia o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular y responderá civil, penal y disciplinariamente por los perjuicios de su divulgación y/o utilización indebida que por sí o por un tercero se causen a la administración o a terceros. **7.** No acceder a peticiones o amenazas, de quienes actuando por fuera de la ley pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, el ARRENDADOR deberá informar de tal evento a la Dirección Administrativa y Financiera de la Policía Nacional y a las autoridades competentes para que se adopten las medidas necesarias. **8.** Mantener activa la cuenta corriente o de ahorros reportada para los pagos con el fin de evitar traumatismos en el proceso de ejecución del contrato. **9.** Restituir al

ARRENDATARIO los elementos que haya colocado a su disposición para el desarrollo del objeto contractual, cuando se lo requiera o al finalizar el contrato, en caso que se hayan suministrado. **10.** Cumplir con la normatividad ambiental vigente nacional para reducir los aspectos e impactos ambientales asociados a su actividad productiva. EL ARRENDADOR deberá tener los permisos y licencias que dieran lugar dentro del desarrollo de su actividad productiva. Cualquier infracción ambiental por omisión de permisos, concesiones o licencias ambientales que hubiese sido necesario tramitar antes del inicio del contrato, durante y después del objeto contractual, serán asumidas como responsabilidad del ARRENDADOR. **11.** Realizar todas las adecuaciones o modificaciones que sean requeridas en el inmueble para su óptimo uso, tales como mantenimiento o reparaciones locativas que incluyan obras civiles, arreglo de tejados, ventanería, goteras, cambio de bombillos, pintura, reparaciones eléctricas, puesta a tierra, UPS, motobomba, aires acondicionados, plomería, cambio de chapas de las puertas, arreglo de puertas, mantenimiento de puertas, cambio, ajuste e instalación de cielorraso y techos. **12.** Realizar el pago de impuesto predial y contribuciones que genere el bien inmueble. **13.** El ARRENDADOR deberá cumplir con lo señalado en el capítulo 6 del Decreto No. 1072 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Trabajo" el cual define las directrices de obligatorio cumplimiento para incrementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), que deben ser aplicados por todos los empleadores públicos y privados, los contratantes de personal bajo la modalidad de contrato civil, comercial o administrativa, las organizaciones de economías solidarias y sector cooperativo, las empresas de servicios temporales y tener cobertura sobre trabajadores dependientes, contratistas, trabajadores cooperados y los trabajadores en misión. **14.** El inmueble no deberá tener bombillas incandescentes y contar con un sistema de bajo consumo de energía lumínico y demás equipos eléctricos a cargo del ARRENDADOR. **15.** El inmueble deberá tener un sistema de ahorro, dispositivos e implementados de bajo consumo de agua o de uso eficientes, de no contar deberá dejar constancia del compromiso del cambio de los mismos (presentar el plan de acción para esta actividad). **16.** El inmueble deberá contar con un sitio para almacenar y presentar residuos sólidos que se generen en las instalaciones de acuerdo al Decreto 2981 del 20 de diciembre de 2013 expedido por el Presidente de la República de Colombia en su artículo 17 y 22 frente a las obligaciones de los usuarios de los servicios de aseo. **17.** El inmueble deberá tener plenamente identificado las rutas de evacuación, contar con sistemas de alerta, señalización y alarma según requerimientos de ley para la prevención, control de desastre y riesgos ambientales. **18.** De contar con zona de cafetería el bien inmueble deberá contar con la trampa de grasas para el control de vertimientos, es responsabilidad del ARRENDADOR la instalación de un dispositivo de pretratamiento de agua residual antes de entregar el bien. **19.** En lo posible el bien inmueble deberá contar con un sistema de recolección de aguas lluvias debidamente separadas de la red hidrosanitaria y un tanque de almacenamiento para las mismas que facilite su aprovechamiento. **20.** El ARRENDADOR se obliga a adoptar las medidas preventivas y de mitigación necesarias para reducir la exposición y contagio de sus trabajadores por infección respiratoria aguda causada por el SARS-CoV-2 (COVID-19). **21.** Las demás obligaciones del CONTRATISTA contenidas en el artículo 5° de la Ley 80 de 1993, así mismo, será civil y

penalmente responsable por sus acciones u omisiones en la actuación contractual. **22.** Para la facturación de los bienes y/o servicios contratados deberá tener en cuenta los lineamientos y parámetros contemplados en la circular externa 016 del 09/03/2021 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por medio de la cual se implementa el "Modelo de Recepción de Facturas de Venta, Notas Débito y/o Notas Crédito", la cual es de obligatorio cumplimiento a partir del 01 de abril de 2021, siendo que apropie para el efecto la Directiva presidencial 09 del 17/09/2020 "Lineamientos para el pago a los proveedores del estado" y la Resolución Número 000042 del 05/05/2020 "Por la cual se desarrollan los sistemas de facturación, los proveedores tecnológicos, el registro de la factura electrónica de venta como título valor, se expide el anexo técnico de factura electrónica de venta y se dictan otras disposiciones en materia de sistemas de facturación". **CLÁUSULA DÉCIMA – DERECHOS DEL ARRENDATARIO:** en general, son derechos del **ARRENDATARIO: 1).** Supervisar el desarrollo y ejecución del presente contrato, y acceder a los documentos e información que soportan la propiedad del ARRENDADOR. **2).** Solicitar y recibir información del ARRENDADOR en desarrollo del objeto del presente contrato. **3).** Recibir en perfecto estado las instalaciones adquiridas en calidad de arrendamiento. **4).** Tener acceso a los elementos físicos necesarios para desarrollar el objeto del contrato, en caso que los mismos sean necesarios. **5).** Obtener la colaboración necesaria del ARRENDADOR para el adecuado desarrollo del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO: 1.** Asignar un supervisor, a través de quien la POLICÍA NACIONAL mantendrá la interlocución permanente y directa con el ARRENDADOR. **2.** Ejercer el control sobre el cumplimiento del contrato a través del supervisor designado para el efecto, exigiéndole la ejecución idónea y oportuna del objeto a contratar. **3.** Recibir a satisfacción el inmueble que sean entregado por el ARRENDADOR, cuando cumpla con las condiciones establecidas y en especial las especificaciones u obligaciones técnicas contenidas en el anexo técnico. **4.** La seguridad interna del inmueble arrendado, parqueaderos, zona perimetral y zonas comunes estará a cargo de la POLICÍA NACIONAL, teniendo en cuenta la mitigación de los riesgos identificados en la Valoración de Seguridad Integral a Instalaciones, entregada al señor Inspector General mediante código DIGRSOSS0042 reportada mediante comunicado oficial GS-2022-029943-DIPOL ARCON GRUGE 3.1 de fecha 16 de septiembre de 2022 con carácter reservado. Esta responsabilidad excluye la seguridad interna de las demás unidades privadas de la copropiedad (locales comerciales y oficinas) que no son objeto del presente contrato de arrendamiento. **5.** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar, para lo cual el Supervisor dará aviso oportuno a la POLICÍA NACIONAL, sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento. **6.** Pagar al ARRENDADOR en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales y de PAC previstas para el efecto. **7.** Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del contrato. **8.** Realizar el pago de los servicios públicos que se facturen, durante el periodo que se ocupe el bien inmueble para el funcionamiento de diferentes unidades policiales. **9.** Solicitar y recibir información técnica respecto del inmueble y demás del

ARRENDADOR en desarrollo del objeto contractual. **10.** Rechazar el inmueble cuando no cumplan con los requerimientos técnicos exigidos. **11.** El ARRENDATARIO deberá realizar el manejo de residuos especiales, desde la generación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento, separación y disposición final tal como lo expresa la Resolución No. 02309 de 1986 "Por la cual se dictan normas para el cumplimiento del contenido del Título III de la parte 4a. del Libro 1o. del Decreto Ley 2811 de 1974 y de los Títulos I, II y XI de la Ley 09 de 1979, en cuanto a Residuos Especiales". **12.** El ARRENDATARIO deberá hacerse responsable por la contaminación, sus consecuencias y sanciones. Por ende, el ARRENDATARIO será el responsable de cualquier tipo de contaminación ocasionada por residuos especiales y por las consecuencias que se pueden originar sobre la salud humana o sobre el medio ambiente, sin perjuicio de las sanciones legales pertinentes a que haya lugar por la autoridad ambiental, conforme lo establece el artículo 21 de la Resolución No. 02309 de 1986 "Por la cual se dictan normas para el cumplimiento del contenido del Título III de la parte 4a. del Libro 1o. del Decreto Ley 2811 de 1974 y de los Títulos I, II y XI de la Ley 09 de 1979, en cuanto a Residuos Especiales". **13.** El arrendatario deberá garantizar que todas las sustancias químicas que se utilicen para la prestación del servicio dentro de las instalaciones policiales posean rótulo de identificación y las hojas de seguridad, especificando los siguientes ítems: Identidad del producto, Información sobre componentes, Identificación de peligros, Primeros auxilios, Inflamabilidad y explosión, Medidas en caso de derrames o escapes, Manipulación y almacenamiento, Control de exposición / protección personal, Propiedades físicas y químicas, Estabilidad y reactividad, Información toxicológica, Información ecológica, Consideraciones relativas a la eliminación, Información relativa al transporte, Informaciones reglamentarias; Esta información deberá ser allegada en idioma español al supervisor del contrato, en aras de atender efectivamente cualquier situación de emergencia, conforme el Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible". **14.** Para el caso de Bogotá D.C, se debe acatar la Resolución No. 3957 de 2009, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá, "Por la cual se establece la norma técnica, pará el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital", los Capítulos: VIII Tratamiento Previo de los Vertimientos, IX Caracterización y Obtención de muestras y X Seguimiento de los Vertimientos. Los residuos retirados deberán ser entregados a un gestor autorizado por la autoridad ambiental para el manejo de estos residuos, quienes certificarán el tratamiento aplicado, indicando la cantidad de residuos retirados y la fecha correspondiente a la certificación, la cual deberá ser entregada al supervisor. Conforme a lo señalado en el artículo 2.2.2.1.15.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" y el Decreto 284 del 2018, "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la Gestión Integral de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE y se dictan otras disposiciones". **15.** El ARRENDATARIO se compromete a realizar un adecuado manejo de sustancias químicas, como lo establece la Ley 55 del 2 de julio de 1993 "Por medio de la cual se aprueba el "Convenio 170 y la recomendación No. 177 sobre la seguridad en la utilización de los productos químicos en el trabajo", adoptados por la Ley 77ª.

Reunión de la Conferencia General de la O.I.T. Ginebra 1990". **16.** El ARRENDATARIO deberá instalar puntos ecológicos o contenedores dentro del establecimiento, con el fin de realizar la separación de los residuos aprovechables y peligrosos, plenamente identificados de acuerdo a los volúmenes de generación, teniendo en cuenta los lineamientos establecidos en la Política Ambiental de la Policía Nacional, la Resolución No. 02309 de 1986 "Por la cual se dictan normas para el cumplimiento del procedimiento en materia de Residuos Sólidos Especiales". **17.** El ARRENDATARIO deberá cumplir con la Resolución No. 2184 de 2019 "Por la cual se modifica la Resolución No. 668 de 2016 sobre uso racional de bolsas plásticas y se adoptan otras disposiciones". **18.** El ARRENDATARIO deberá garantizar que los equipos eléctricos cumplan con normas técnicas de eficiencia energética (de cómputo y periférico) es decir, que tengan un bajo consumo de energía y que cuenten con opciones de encendido, hibernación y apagado (entregar fichas técnicas de los equipos), conforme la NTC 5310 Eficiencia energética en equipos de refrigeración comercial rangos de eficiencia y etiquetado y el Reglamento Técnico de Etiquetado RETIQ. Para el caso de Bogotá D.C, aplica lo establecido en el capítulo II de la Resolución No. 1512 de 2010 "Por la cual se establecen los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Computadores y/o Periféricos y se adoptan otras disposiciones", de la Secretaría Distrital de Hábitat de Bogotá. **19.** El arrendatario deberá aplicar las buenas prácticas ambientales, participar de los programas y campañas ambientales, así como las demás exigencias que se establezcan en el Sistema de Gestión Ambiental, que contribuyan al cumplimiento de la Política Ambiental y Objetivos Ambientales Institucionales, en todas las actividades que realice durante la prestación del servicio dentro de las instalaciones policiales. **20.** El ARRENDATARIO deberá garantizar que todo el material que el ARRENDADOR entregue a la Policía Nacional sea de forma digital o en medio reutilizable, los escritos deberán estar ajustados de acuerdo a Directiva Presidencial No. 04 del 03/04/2012 y Directiva Administrativa Permanente No. 002 del 09/02/2016, cuyo objeto es fijar "Parámetros sobre la eficiencia administrativa y lineamientos de la política cero papel en la Policía Nacional" (Aplica a los contratos que deben presentar informes digitales, información digital y o facturas físicas y magnéticas)". **21.** El ARRENDATARIO deberá cumplir con la Resolución No. 2184 de 2019 "por la cual se modifica la Resolución No. 668 de 2016 sobre uso racional de bolsas plásticas y se adoptan otras disposiciones." Artículo 4. Adóptese en el territorio nacional, el código de colores para la separación de residuos sólidos en la fuente, respetuosamente me permito enviar fichas visuales sobre clasificación de residuos para la separación en la fuente, así: Color verde para depositar residuos orgánicos aprovechables, Color blanco para depositar los residuos aprovechables como plástico, vidrio, metales, multicapa, papel y cartón, Color negro para depositar los residuos no aprovechables. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE:** a la terminación del plazo del contrato o por cualquier otra causa de terminación del mismo la POLICÍA NACIONAL deberá restituir el inmueble que le fue entregado, en las mismas condiciones en que lo recibió del Arrendador, salvo el deterioro natural causado por el uso legítimo. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - CESIÓN:** la **POLICÍA NACIONAL** no podrá ceder el presente contrato sin la previa autorización expresa y escrita del **ARRENDADOR**, pudiendo este reservarse las razones para negar la autorización de la cesión. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - TERMINACIÓN**

DEL CONTRATO: serán causales para dar por terminado el presente contrato las siguientes: **1).** El vencimiento del término de duración del mismo, de conformidad con lo pactado en la cláusula cuarta, cuando cualquiera de las partes ha manifestado su intención por escrito, de no renovar la relación contractual. **2).** El no pago o el simple retardo en el pago de uno o más cánones de arrendamiento o de las sumas correspondiente a servicios públicos de acueducto y energía, de conformidad con lo previsto en las respectivas cláusulas. **3).** El incumplimiento, en cualquier tiempo, de cualquiera de las obligaciones que por el presente contrato adquiere el **ARRENDATARIO. 4).** El abandono del inmueble por parte del **ARRENDATARIO**. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – ABANDONO**: el **ARRENDATARIO** autoriza de manera expresa e irrevocable al Arrendador para ingresar al Inmueble y recuperar su tenencia, con el sólo requisito de la presencia de dos (2) testigos, en procura de evitar el deterioro o desmantelamiento del Inmueble, en el evento que por cualquier causa o circunstancia el Inmueble permanezca abandonado o deshabitado por el término de dos (2) meses o más y que la exposición al riesgo sea tal que amenace la integridad física del bien o la seguridad del vecindario. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – RENUNCIA:** la **POLICÍA NACIONAL** declara que renuncia en beneficio del Arrendador, a todo requerimiento para constituirlo en mora en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas de este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – MECANISMO DE COBERTURA DEL RIESGO A CARGO DEL ARRENDADOR:** dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la suscripción y registro del contrato de arrendamiento y la entrega de la copia firmada del mismo al **ARRENDADOR**, éste deberá constituir y presentar a favor de la POLICÍA, uno de los mecanismos de cobertura de riesgo establecidos en el Decreto 1082 de 2015, que cubra los siguientes amparos: **a) DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, vigente por un término igual a la vigencia del contrato y sesenta (60) días calendario más. **PARÁGRAFO PRIMERO:** terminado el contrato, se procederá a liquidar el mismo mediante acta suscrita por las partes. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** si el **ARRENDADOR** no acepta la liquidación del contrato o no se llega a un acuerdo sobre el contenido del acta, la liquidación será practicada directa y unilateralmente por el **ARRENDATARIO** a través de acto administrativo motivado, susceptible de recurso de reposición. **PARÁGRAFO TERCERO: <u>En caso de constituirse póliza, en la misma deberá constar expresamente que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y de la penal pecuniaria convenidas.</u>** Así mismo, se indicará que en caso de que por incumplimiento del arrendador garantizado, el asegurador resolviera continuar como cesionario, con la ejecución del contrato y la entidad estatal contratante estuviere de acuerdo con ello, el arrendador garantizado aceptará desde el momento de constitución de la póliza la cesión del contrato a favor del asegurador. En todo caso, dependiendo del tipo de mecanismo de cobertura elegido, deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Decreto No. 1082 de 2015. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – SANCIONES: a). MULTAS**: en caso de mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato por causas imputables al **ARRENDADOR**, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito conforme a las definiciones del artículo 1 de la Ley 95 de 1890 las partes acuerdan que la **POLICIA**, mediante acto administrativo, hará efectivas multas sucesivas, cuyo valor se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor dejado

de cumplir o entregar, por cada día de retardo y hasta por quince (15) días calendario, que se descontará del saldo que le adeude la entidad. Esta sanción se impondrá mediante acto administrativo motivado en el que se expresará las causas que dieron lugar a ella, se impondrá conforme a la Ley y se reportará a la Cámara de Comercio competente de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007. **b). MULTA POR LA MORA EN LA CONSTITUCIÓN DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** cuando el arrendador no constituya dentro del término y en la forma prevista en el contrato, o en alguno de sus modificatorios, la póliza de garantía única, la **POLICÍA NACIONAL** podrá mediante acto administrativo afectar al **ARRENDADOR** con multa, cuyo valor se liquidará con base en un cero punto dos por ciento (0.2%) del valor del contrato, por cada día de retardo y hasta por diez (10) días calendario. **c). PENAL PECUNIARIA:** de conformidad con lo previsto en los artículos 1592 y 1599 del Código Civil Colombiano, en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del presente contrato incluyendo la del plazo, el **ARRENDADOR** pagará a la **POLICÍA NACIONAL**, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato cuando se trate de incumplimiento total y proporcional al incumplimiento parcial del presente documento, que no supere el porcentaje señalado. De igual forma habrá lugar a la aplicación de la cláusula penal pecuniaria por el simple retardo. Para efectos de calcular el monto del incumplimiento parcial relativo a la obligación de plazo de ejecución, se empleará la misma fórmula de estimación de valor contemplada en el literal a) de la presente cláusula. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial y definitivo de los perjuicios que cause a la **POLICÍA.** No obstante, la **POLICÍA NACIONAL** se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. **PARÁGRAFO.- APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS:** una vez notificada la resolución por medio de la cual se hacen efectivas alguna de las sanciones aquí estipuladas, el **ARRENDADOR** dispondrá de quince (15) días calendario para proceder de manera voluntaria para su pago. Las multas no serán reintegrables aún en el supuesto que el **ARRENDADOR** de posterior ejecución a la obligación incumplida. En caso de no pago voluntario y una vez en firme la resolución que imponga multas, podrá tomarse del saldo a favor del **ARRENDADOR** si lo hubiere, hacer efectiva la garantía en caso de existir o acudir a jurisdicción coactiva. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD:** el **ARRENDADOR** no asume responsabilidad alguna por: **a.** Los daños y perjuicios que **LA POLICÍA NACIONAL**, sus empleados, dependientes o visitantes puedan sufrir por causas imputables a terceros o a otros arrendatarios del inmueble o a culpa leve del **ARRENDADOR** o de otros arrendatarios, sus empleados, dependientes o visitantes. **b**. Hurtos ni siniestros causados por incendio, inundación o terrorismo. **c**. Por la deficiente o incorrecta prestación de los servicios públicos al inmueble por parte de las empresas responsables de tales servicios. **CLÁUSULA VIGÉSIMA – DESTINACIÓN:** el inmueble objeto del presente contrato será destinado para funciones según Anexo No. 2 "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS", por lo tanto no podrá ser cambiado ni cederlo, ni subarrendar, ni almacenar en el o permitir que se guarden sustancias explosivas o perjudiciales que afecten la seguridad e higiene del inmueble. **PARÁGRAFO**: se excluyen de esta prohibición los elementos necesarios para el desarrollo de la actividad

propia del objeto del contrato, para lo cual deberá adoptar las medidas de seguridad necesarias. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - MEJORAS:** el **ARRENDATARIO** tendrá a su cargo las reparaciones locativas a que se refiere la Ley (Artículo 2028 a 2030 del Código Civil) y no podrá realizar otras sin el previo consentimiento. **PARÁGRAFO:** las partes contratantes manifiestan que las adecuaciones que se hagan con miras al funcionamiento del objeto del contrato no tienen la calidad de mejoras. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - MONEDA DEL CONTRATO:** la moneda del presente contrato es en pesos colombianos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** el **ARRENDADOR** declara bajo la gravedad de juramento, la cual se entenderá cumplida con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad señaladas en la Ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - SUSPENSIÓN TEMPORAL:** las partes podrán suspender temporalmente el plazo de ejecución del contrato, cuando se presenten causas que impidan la ejecución temporal o transitoria, por ocurrencia de un imprevisto o hecho inevitable, una vez establecida en debida forma la causal se suscribirá una acta entre las partes, donde conste el evento, su causa, el término de la suspensión y aquellas previsiones que se consideren necesario consignar. El tiempo de suspensión no se computará para los efectos del plazo extintivo del presente contrato. Para el reinicio de la ejecución y, superada la situación que originó la suspensión del plazo de ejecución, se suscribirá la correspondiente acta de reinicio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN:** para el perfeccionamiento del presente contrato se requiere de las firmas de las partes, para su legalización la expedición del registro presupuestal y para su ejecución, la aprobación de la garantía única por parte de la POLICÍA, según el Decreto 1082 de 2015. **PARÁGRAFO:** dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la firma del contrato y entrega de una copia del mismo al ARRENDADOR, este deberá presentar la garantía única en la oficina del Grupo Contractual y Seguimiento de la Dirección Administrativa y Financiera de la Policía. Las sanciones que ocasionen la no entrega del respectivo documento a la Policía dentro del término antes fijado, serán a cargo del **ARRENDADOR. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - DOCUMENTOS:** entre otros, los documentos que a continuación se relacionan se consideran para todos los efectos parte integrante del presente contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos u obligaciones jurídicas y contractuales: 1.) Solicitud de Autorización. 2.) Propuesta del arrendador en aquellas partes aceptadas por la POLICÍA. 3.) Anexos del contrato. 4.) Documentos que suscriban las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - IMPUESTOS:** el **ARRENDADOR** pagará todos los impuestos, tasas, contribuciones y similares que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con la Ley colombiana. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - LIQUIDACIÓN:** el presente contrato se podrá liquidar de conformidad con lo señalado en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el Decreto 019 de 2012 y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - VEEDURÍAS CIUDADANAS:** el presente contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA - RÉGIMEN LEGAL:** este contrato se regirá por el Estatuto General de Contratación Administrativa vigente y sus Decretos reglamentarios, las leyes de presupuesto, en general las normas civiles y comerciales vigentes, las

demás normas concordantes que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente contrato y las disposiciones de la Policía Nacional que apliquen. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA - CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN:** en virtud del presente contrato, el **ARRENDADOR** se obliga a no suministrar información que obtenga o conozca con ocasión de la ejecución del presente contrato; así como sobre los lugares a los cuales tenga acceso con ocasión de su desarrollo. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA - DOMICILIO CONTRACTUAL:** para todos los efectos, las partes acuerdan como domicilio contractual el Distrito Capital de Bogotá, para constancia de lo anterior, se firma en un (01) original en Bogotá D.C., a los 14 DIC 2022

LA POLICÍA NACIONAL

Coronel **DIDIER ALBERTO ESTRADA ÁLVAREZ**
Director Administrativo y Financiero de la Policía Nacional (E)

EL ARRENDADOR

DIANA MARCELA ESPITIA MALDONADO
Apoderada Especial de la firma PROVALOR PROYECTOS CON VALOR S.A.S.

Elaboró:
PT. Sebastian Malaver Vega
Analista Contractual

Revisó:
MY. José Ricardo Rodríguez Andrade
Jefe Grupo Contractual y Seguimiento

Revisó:
MY. Elías Yulet Garcia
Jefe Oficina Asuntos Jurídicos

Revisó:
MY. José Luis [illegible]
Jefe Área de Contratación

Revisó:
TC. Freddy Yamid Barbosa Molano
Subdirector Administrativo y Financiero

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PN DIRAF No. 06-1-10206-22 CELEBRADO ENTRE LA POLICÍA NACIONAL Y LA FIRMA PROVALOR PROYECTOS CON VALOR S.A.S., CUYO OBJETO ES EL "ARRENDAMIENTO DE UN BIEN INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE DIFERENTES UNIDADES DE LA POLICÍA NACIONAL".

ANEXO No.1
"DATOS DEL CONTRATO"

CONTRATO No.	06-1-10206-22
CONTRATANTE	POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
NIT	800.141.397-5
REPRESENTANTE LEGAL Y/O DELEGADO	Coronel **DIDIER ALBERTO ESTRADA ÁLVAREZ**
CÉDULA DE CIUDADANÍA No.	C.C. No. 79'637.727 expedida en Bogotá D.C.
CARGO	Director Administrativo y Financiero de la Policía Nacional (E)
DISPOSICIÓN DE NOMBRAMIENTO	Orden Administrativa de Personal No. 22335 del 01/12/2022
RESOLUCIÓN DE DELEGACIÓN	Resolución No. 00684 del 18 de marzo de 2022
ARRENDADOR	**NOMBRE:** PROVALOR PROYECTOS CON VALOR S.A.S. **NIT: 900.244.534-3** **APODERADO ESPECIAL:** DIANA MARCELA ESPITIA MALDONADO **IDENTIFICACIÓN**: C.C. 53.134.459 de Bogotá D.C. **CIUDAD NOTIFICACIÓN:** Bogotá D.C. **DIRECCIÓN:** Avenida Calle 17 No. 65B-95 – Oficina Administración **TELÉFONO:** 3138205052 - 3112362076 **E-mail:** despitia@provalor.com.co; aarboleda@provalor.com.co
CONSIDERANDOS	Que el presente contrato se deriva del Proceso de Contratación Directa PN DIRAF CD 287 2022.
SUPERVISOR DEL CONTRATO	El supervisor del contrato será el Jefe del Grupo de Planeación de la Inspección General y Responsabilidad Profesional o quien haga sus veces, o quien con posterioridad designe el señor Director Administrativo y Financiero a solicitud del Inspector General , quien verificará la ejecución idónea y el cumplimiento del objeto del contrato de acuerdo con las funciones asignadas para el efecto en la Resolución 00090 del 15/01/2018 "Por la cual se actualiza, modifica y complementa el manual de contratación de la Policía Nacional, adoptado mediante Resolución 03049 del 2014". Él supervisor del contrato deberá presentar informes de supervisión de manera mensual durante la ejecución del mismo, además de los que sean requeridos en la mencionada Resolución, informes que deberán ser cargados a la plataforma de SECOP II. Email: inger.plane@policia.gov.co Teléfono: 5803390 ext. 89032
CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO	El objeto del presente contrato es el **"ARRENDAMIENTO DE UN BIEN INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE DIFERENTES UNIDADES DE LA POLICÍA NACIONAL",** de acuerdo con las condiciones técnicas del Anexo No. 2.

CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO

El valor total del presente contrato es de **DOS MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA LEGAL ($2,622,268,000.00) incluido IVA,** distribuidos de la siguiente manera:

ÍTEM	RUBRO Y DESAGREGACIÓN PRESUPUESTAL	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	VIGENCIA	RECURSO	CANT.	VALOR TOTAL INCLUIDO IVA
1	02-02-02-007-02 Servicios Inmobiliarios	INSGE 000k	Arrendamiento de un bien inmueble para el funcionamiento de diferentes unidades de la Policía Nacional.	2022	10	15 días	$238,388,000.00
	02-02-02-007-02 Servicios Inmobiliarios	INSGE 000k		2023	10	5 meses	$2,383,880,000.00
VALOR TOTAL							$2,622,268,000.00

Nota: El área construida a arrendar es de 6.100 M2 cubierto, es decir el valor mensual por metro cuadrado corresponde $78.160 el metro cuadrado construido incluido IVA, valor que incluye el mantenimiento preventivo y correctivo de todos los elementos que conforman la oferta, entre otros, el sistema de iluminación, la red hidrosanitaria, la red contraincendios, ascensor, cubiertas, mobiliario, cableado estructurado y equipos activos, planta eléctrica (incluido combustible), equipos de aire acondicionado, subestación, tanques y bombas.

CLÁUSULA TERCERA - FORMA DE PAGO

La Policía Nacional - Dirección Administrativa y Financiera cancelará el valor del contrato de la siguiente forma:

Vigencia 2022:

Se realizará en moneda legal colombiana, en un pago por valor de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA LEGAL ($238,388,000.00), incluido IVA, el cual será cancelado sesenta (60) días siguientes a la radicación de la factura y certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato, junto con los documentos requeridos por la Dirección Administrativa y Financiera, de acuerdo con el derecho a turno y a la disponibilidad del Plan Anual de Cajas (PAC).

Vigencia 2023:

El pago se realizará en moneda legal colombiana, distribuido en cinco (05) mensualidades a título de canon de arrendamiento, por un valor de CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS, MONEDA LEGAL ($476,776,000.00), incluido IVA, cada uno de ellos será cancelado sesenta (60) días siguientes a la radicación de la factura y certificación del recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato, junto con los documentos requeridos por la Dirección Administrativa y Financiera, de acuerdo con el derecho a turno y a la disponibilidad del Plan Anual de Cajas (PAC).

Nota 1: Los servicios públicos de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, gas natural y teléfono estará a cargo del arrendatario una vez se dé inicio a la legalización, perfeccionamiento y ejecución del contrato. El servicio de internet será suministrado por el canal de datos de la Policía Nacional.

Nota 2: Si los documentos de la referencia no se reciben dentro del plazo establecido o, si recibidos son devueltos por inconsistencias tales como la falta de información o mal diligenciados, la Policía Nacional – Dirección Administrativa y Financiera, reprogramará el valor a cancelar una vez se hubiere subsanado las observaciones y se haya cumplido con el trámite documental dentro del plazo indicado y de acuerdo con el derecho a turno y a la disponibilidad del Plan Anual de Caja (PAC), para lo cual el arrendador deberá adjuntar el acta de recibido a satisfacción del bien firmado por el supervisor.

	Los pagos se harán a la siguiente cuenta: **NOMBRE BENEFICIARIO:** PROVALOR PROYECTOS CON VALOR S.A.S. **NIT:** 900.244.534-3 **CUENTA No:** 469700011643 **TIPO DE CUENTA:** Ahorros **ENTIDAD FINANCIERA:** Banco Davivienda
CLÁUSULA CUARTA - PLAZO Y FORMA DE EJECUCIÓN	**PLAZO DE EJECUCIÓN** **Vigencia 2022:** a partir del 16 de diciembre hasta el 31 de diciembre de 2022, previa aprobación de la garantía única. **Vigencia 2023:** a partir de la expedición del registro presupuestal y hasta el 30 de mayo de 2023 **FORMA DE EJECUCIÓN** El arrendamiento es de tracto sucesivo y se ejecutará de acuerdo a las condiciones técnicas, relacionadas en el Anexo No. 2 "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS".
CLÁUSULA SEXTA – LUGAR DE UBICACIÓN DEL INMUEBLE	El bien inmueble se encuentra ubicado en Bogotá D.C., en la Calle 17 No. 65B – 95, Edificio Soluzona ubicado en el Barrio Puente Aranda, conformado por las unidades prediales identificadas con matrículas inmobiliarias No. 50C-1748873, 50C-1748874, 50C-1748875, 50C-1748876, 50C-1748877, 50C-1748878, 50C-1748879, 50C-1748880, 50C-1748886, 50C-1748887, 50C-1748892, 50C-1748899, 50C-1748900, 50C-1748902, 50C-1748903, 50C-1473347, 50C-1748890, 50C-1748891, 50C-1748889 parqueaderos y áreas comunes de uso exclusivo.
CLÁUSULA SÉPTIMA – APROPIACIÓN PRESUPUESTAL	**Vigencia 2022:** amparado con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 64322 del 11/11/2022, por valor de **DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS ($238´388.000,00),** expedido por la Jefe Grupo de Presupuesto General de la Dirección Administrativa y Financiera de la Policía Nacional, recurso 10. **Vigencia Futura 2023:** por valor de DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL ($2.383.880.000,00) INCLUIDO IVA. Amparado mediante comunicado oficial No. 2-2022-045311 de fecha 05/10/2022 expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, informando al señor Director General de la Policía Nacional, mayor general Henry Armando Sanabria Cely, la aprobación del cupo de vigencias futuras de Gastos de Funcionamiento 2023, para la adquisición de bienes y servicios. Comunicado oficial No. GS-2022-007004-OFPLA-ADREC-GUSPE-3.1 de fecha 06/10/2022, mediante el cual el señor coronel Luis Fernando Arcos Álvarez, Jefe Oficina de Planeación, informó al señor coronel Didier Alberto Estrada Álvarez, Director Administrativo y Financiero (E), la aprobación del cupo de vigencias futuras 2023.

	Comunicado oficial No. GS-2022-034019-DIRAF-PLANE-29.25 de fecha 11/10/2022, mediante el cual el señor coronel Didier Alberto Estrada Álvarez, Director Administrativo y Financiero (E), informó al señor coronel Alexander Sánchez Acosta, Inspector General, la aprobación de vigencias futuras 2023, con destinación a la Inspección General y Responsabilidad profesional. Comunicado oficial No. GS-2022-007467-OFPLA- ADREC-GUSPE - 15.19 de fecha 27/11/2022, mediante el cual el señor coronel Luis Fernando Arcos Álvarez, Jefe Oficina de Planeación, emite concepto de recomposición de vigencias futuras.
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - MONEDA DEL CONTRATO	Pesos Colombianos.

LA POLICÍA NACIONAL

Coronel **DIDIER ALBERTO ESTRADA ÁLVAREZ**
Director Administrativo y Financiero de la Policía Nacional (E)

EL ARRENDADOR

DIANA MARCELA ESPITIA MALDONADO
Apoderada Especial de la firma PROVALOR PROYECTOS CON VALOR S.A.S.

Elaboró:
PT. Sebastian Malaver Vega
Analista Contractual

Revisó:
MY. José Ricardo Rodríguez Andrade
Jefe Grupo Contractual y Seguimiento

Revisó:
MY. Elena Yuliet García
Jefe Oficina Asuntos Jurídicos

Revisó:
MY. [illegible]
Jefe Área de Contratación

Revisó:
TC. Fredy Yamid Barbosa Molano
Subdirector Administrativo y Financiero

23	El inmueble debe contar entre 600 y 650 puntos de cableado estructurado mínimo categoría 6 o 6A, estos puntos deben ser colocados de acuerdo a la necesidad presentada por la Policía Nacional.
24	El inmueble deberá contar con un sistema de bajo consumo de energía lumínico y demás equipos eléctricos.
25	Si el bien inmueble tiene zona de cafetería, este deberá contar con zona de trampa de grasa para el control de vertimientos
26	El inmueble deberá tener plenamente identificado las rutas de evacuación y demás exigencias locativas según requerimientos de Ley para la prevención y control de desastre preferiblemente contar con un sistema de alerta, señalización y alarmas.
27	El inmueble debe contar con norma de sismo resistencia, dentro de los parámetros de la construcción del inmueble.
28	CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: el contratista se obliga a no suministrar información que obtenga o conozca con ocasión de la ejecución del contrato, y que se encuentra marcada como confidencial; así como sobre los lugares a los cuales tenga acceso con ocasión de su desarrollo y sea revelada información marcada como confidencial.
29	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO: El contratista se obliga a cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales tales como: procurar el cuidado integral de su salud, contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, informar a los contratantes la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales, participar en las actividades de prevención y promoción organizadas por los contratantes, los comités paritarios de seguridad y salud en el trabajo o vigías ocupacionales a la administración de riesgos laborales, cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo SG-SST, informar oportunamente a los contratantes toda novedad derivada del contrato.
30	COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: El contratista asume los siguientes compromisos anticorrupción: se compromete a no ofrecer y no dar dádivas, sobornos o cualquier forma de halago, retribuciones o prebenda a servidores públicos o asesores de la Entidad Contratante, directamente o a través de sus empleados, contratistas o tercero, se compromete a no efectuar acuerdos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto o efecto la colusión en el presente contrato, se compromete a revelar la información que sobre el presente contrato le soliciten los organismos de control de la República de Colombia, se compromete a comunicar a sus empleados y asesores el contenido del presente Compromiso Anticorrupción, explicar su importancia y las consecuencias de su incumplimiento, el contratista no ofrecerá ni dará sobornos ni ninguna otra forma de halago a ningún funcionario público en relación con la ejecución del contrato, el contratista se compromete a no permitir que nadie, bien sea empleado de la compañía o un agente comisionista independiente, o un asesor o consultor lo haga en su nombre, no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago a los funcionarios de la Policía Nacional, ni a cualquier otro servidor público o privado que pueda influir durante la ejecución del contrato, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que puedan influir durante la ejecución del contrato.

LA POLICÍA NACIONAL

Coronel **DIDIER ALBERTO ESTRADA ALVAREZ**
Director Administrativo y Financiero de la Policía Nacional (E)

EL ARRENDADOR

DIANA MARCELA ESPITIA MALDONADO
Apoderad Especial de la firma PROVALOR PROYECTOS CON VALOR S.A.S.

Reviso y aprobó:
Subintendente **MARIBEL PERDOMO**
Estructurador Especificaciones Técnicas

ANEXO No. 2
CONDICIONES TÉCNICAS

ÍTEM	CONDICIONES TÉCNICAS
1	Área mínima privada construida de 5.500 M2 - 6.000 M2 para oficinas o zona administrativa.
2	Mínimo ciento cuarenta (140) parqueaderos para automóviles, con la posibilidad de ser adaptados para el parqueo de motocicletas; estos deben ser de uso exclusivo del arrendatario.
3	El ingreso al inmueble debe ser completamente independiente, permitiendo completa autonomía al arrendatario para su administración y control.
4	El arrendador autorizará al arrendatario la administración de las zonas comunes y áreas de uso exclusivo del inmueble, en caso que todas las unidades prediales se encuentren interrelacionadas entre sí y conformen una sola área privada construida; razón por la cual el valor de administración no será cobrado.
5	El predio no debe presentar riesgos de humedad subterránea o problemas de goteras e inundación que afecten la estabilidad del terreno y la estructura, preferiblemente el piso debe ser en cerámica o porcelanato.
6	El sitio de parqueaderos debe ser libre o cubierto en bodega para el almacenamiento de vehículos.
7	La ubicación del inmueble debe ofrecer facilidades de acceso y medios de transporte, con el fin de garantizar seguridad de desplazamiento al personal de la Institución que labore en dicha unidad.
8	El inmueble debe contar con la disponibilidad de servicios públicos domiciliarios (agua, aseo, luz), los cuales serán asumidos por parte del arrendatario.
9	Debe tener contadores independientes o un sistema que posibilite el control de los mismos por parte de la institución.
10	El inmueble debe tener disponibilidad en la infraestructura tales como: cuartos de aseo y baños, teniendo en cuenta el número de personal que laborará en las instalaciones, que puede ascender a los 600 funcionarios aproximadamente, así mismo, para la recepción de visitas.
11	El inmueble debe estar a paz y salvo por concepto de servicios públicos en el momento de la entrega por parte del arrendador.
12	El arrendador tendrá a cargo el mantenimiento preventivo y correctivo del sistema eléctrico, incluida la planta y subestación eléctrica, motobombas de impulso de agua y extracción de aguas lluvias, cableado estructurado y UPS, redes hidráulicas y sanitarias, al igual que los ascensores y aires acondicionados.
13	El arrendador autorizará al arrendatario realizar todas las adecuaciones o modificaciones de carácter locativo que sean requeridas en el inmueble para su óptimo uso y presentación, tales como pintura, puertas de acceso e instalaciones de cielo raso y techos y obras civiles.
14	El edificio debe contar con un sistema contraincendios con los respectivos kits (manguera, extintor, hacha, entre otros) en cada planta de la edificación, y debe cubrir los gastos generados por su mantenimiento preventivo y recarga periódica de los extintores.
15	El inmueble debe contar con máximo treinta (30) años de construcción aproximadamente, estructural y físicamente en buen estado.
16	El inmueble que tenga más de 3 pisos, deberá disponer de sistema de ascensor, haciéndose responsable de su mantenimiento y su adecuado funcionamiento.
17	El inmueble debe contar con un tanque de agua con capacidad mínima de tres mil (3.000) litros y su respectivo equipo de bombeo y mantenimiento.
18	El inmueble deberá tener sistema de ahorro, dispositivos e implementos de bajo consumo de agua de uso eficientes.
19	El inmueble deberá contar con un sitio debidamente señalizado y aislado para almacenar y preservar los residuos sólidos que se generen en las instalaciones, evitando la generación de plagas y roedores.
20	El inmueble debe contar con mínimo quinientos noventa (590) puestos.
21	El inmueble debe cumplir con las condiciones mínimas de habitabilidad.
22	El arrendador deberá contar con circuito cerrado de televisión, además tendrá a cargo el mantenimiento preventivo y correctivo del mismo.